

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 171.

Circular.

En la sesion celebrada en 27 de Enero último por la Junta general de Socorros de esta provincia, se dió cuenta de que los Ayuntamientos de Batea, Perelló, Cambrils, Miravet, Aldover y Montroig habian formalizado y remitido á este Gobierno los expedientes de los daños sufridos en sus respectivos términos por los temporales del mes de Octubre de 1879, importando los ocasionados en

	Pesetas
Batea.....	955.000
Perelló.....	250.890
Cambrils.....	146.094
Miravet.....	23.686
Aldover.....	14.742
Montroig.....	7.663
TOTAL.....	1.368.075

Asimismo se puso en conocimiento de la Junta que las 5.000 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M. del fondo de Calamidades públicas se hallaban consignadas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, y que las 4.268'24 recaudadas por suscripcion voluntaria con destino á los daños de los mencionados pueblos habian ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, cuyos resguardos se exhibieron á la Junta.

Esta acordó por unanimidad que de las 9.268 pesetas 24 céntimos recaudados por uno y otro concepto se entregasen 1.000 á Carmen Casanovas, viuda de Pablo Olivé, de oficio pescador, que murió en las aguas de Salou, dejando en la orfandad á seis hijos menores de doce años; y que las restantes 8.268'24 se distribuyesen entre los pueblos arriba expresados, en proporcion á los daños en cada uno sufridos, en esta forma:

	DONATIVO	
	dél Estado. Pesetas. Cs.	de la Provincia. Pesetas. Cs.
Batea.....	3.490'34	2.281'40
Perelló.....	946'93	559'42
Cambrils...	424'29	277'32
Miravet....	86'56	56'58
Aldover....	53'88	35'22
Montroig...	28'00	18'30
TOTALES..	5.000'00	3.268'24

A fin de que el Gobierno de mi cargo pueda producir las cuentas de la distribucion de esos fondos, prevengo á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos que tan pronto como reciban esta circular sometan á la aprobacion de los respectivos Ayuntamientos el repartimiento que haya de hacerse entre los vecinos damnificados, expresando con separacion lo que á cada uno corresponda por donativo del Estado y de la provincia. Asimismo designará el Ayuntamiento la persona que haya de percibir los fondos de este Gobierno.

Todo ello se hará constar circunstanciadamente en acta especial, de la que se expondrá al público copia certificada en los sitios de costumbre, para que en el término de tres dias aleguen lo que tengan por conveniente los vecinos á quienes se trate de indemnizar.

Pasado ese término, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se produzcan, pudiendo apelar ante mi Autoridad los que se consideren agraviados en el plazo improrogable de dos dias, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo.

Una vez que sea ejecutorio el repartimiento, cuidarán los Alcaldes respectivos de que cada uno de los vecinos perjudicados extienda dos recibos, firmados por ellos, ó por dos testigos si no supiesen escribir, determinando

en uno la cantidad que perciben por donativo del Estado, y en otro de la provincia, con sujecion á los modelos que se acompañan, debiendo fijar los interesados los sellos correspondientes en los recibos que lleguen á 75 pesetas.

Las personas autorizadas por los Ayuntamientos deberán pasar inmediatamente despues á este Gobierno provistos de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del comisionado.
- 2.º Certificacion del acta del Ayuntamiento en que se acordase la distribucion y la persona que ha de recibir los fondos.
- 3.º Otra certificacion de haber estado al público el citado repartimiento por el término de tres dias, con expresion de si hubo ó no reclamaciones, y en caso afirmativo, de la resolucion adoptada por la Municipalidad.
- Y 4.º Recibos firmados por los interesados en la forma que se lleva dicha.

Los vecinos que gusten recibir directamente de mi Autoridad los fondos que les pertenezcan, pueden presentarse en este Gobierno de provincia al mismo tiempo que el comisionado de cada Ayuntamiento; en la inteligencia de que el que no lo verifique ó no provea de los oportunos recibos á dicho comisionado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona 9 Febrero de 1880.
—El Gobernador, José M.ª Diaz.

